

Alcaldía Municipal

Garzón

NIT: 8911800226 - Céd. DANE 41290

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Garzón (Huila), 21 de septiembre de 2026.

Señores

ING. MIGUEL ANGEL MESA SILVA

LAURA CASTIBLANCO EJECUTIVA ZERO SPAN

OLGA PATRICIA PEREZ BARRERA

Ciudad

Asunto. RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN MGSCSCSASICC 015-2026

Cordial saludo.

Comendidamente me dirijo con el objeto de dar respuesta a las observaciones presentada al proyecto del pliego de condiciones, de la siguiente forma:

OBSERVACION PRESENTADAS POR: ING. MIGUEL ANGEL MESA SILVA

FRENTE A LA PRIMERA OBSERVACION:

OBSERVACIÓN 1: AJUSTE AL ÍNDICE DE LIQUIDEZ PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD DE OFERENTES

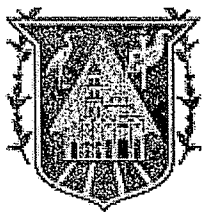
- **Sección Afectada:** Capítulo IV – Capacidad Financiera del Proponente (Páginas 42 y 43).
- **Situación Actual:** La entidad exige un Índice de Liquidez mayor o igual a 3,33 ($IL \geq 3.33$).
- **Observación y Solicitud:** Solicitamos modificar el indicador de Índice de Liquidez fijándolo en un valor mayor o igual a 2,0 ($IL \geq 2.0$).
- **Justificación:** Un Índice de Liquidez de 3,33 resulta desproporcionado e innecesariamente restrictivo frente a la cuantía de la contratación (\$80.998.720 M/CTE) y el plazo de ejecución

estipulado de un (1) mes. Exigir un margen tan elevado limita la participación de empresas idóneas que cuentan con la liquidez suficiente para responder por el contrato. Ajustar este indicador a un estándar de ≥ 2.0 promueve una mayor pluralidad de oferentes, ampliando la competencia en beneficio de la administración municipal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: CONSIDERACIÓN TRANSVERSAL A PARTIR DE LA METODOLOGÍA ÚNICA E INTERRELACIÓN DE LOS INDICADORES, RESPECTO A LAS DOS OBSERVACIONES FORMULADAS A LOS INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

Los requisitos de capacidad financiera y organizacional fueron estructurados como un conjunto a partir de una misma base de información y de una misma regla metodológica, y no como cifras autónomas susceptibles de ser modificadas de manera individual. Sobre la muestra sectorial de noventa (90) empresas, con información financiera a 31 de diciembre de 2025, la Entidad analizó la liquidez, el endeudamiento, la razón de cobertura de intereses, la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo. Para cada variable se examinó su distribución mediante histograma y se

Página 1 de 21.



Alcaldía Municipal
Garzón

NIT: 8911800226 - Céd. DANE 41298

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

aplicó una media podada o acotada al diez por ciento (10 %), excluyendo los valores extremos de cada distribución. De esta forma, los cinco parámetros exigidos son resultados de un mismo ejercicio de caracterización financiera y organizacional y conservan una trazabilidad común entre muestra, información contable, tratamiento estadístico y requisito habilitante.

Existe, además, una interdependencia económica y contable entre las variables utilizadas para construir los indicadores. La liquidez relaciona activo corriente y pasivo corriente; el endeudamiento relaciona pasivo total y activo total; la cobertura de intereses utiliza la utilidad operacional y los gastos de intereses; la rentabilidad del patrimonio relaciona la utilidad operacional con el patrimonio; y la rentabilidad del activo utiliza la misma utilidad operacional frente al activo total. A su vez, el patrimonio se encuentra determinado por la relación entre activos y pasivos. Por consiguiente, aunque cada indicador mide una dimensión distinta de la capacidad del proponente, todos se construyen sobre cuentas pertenecientes a una misma estructura financiera y deben interpretarse de manera articulada.

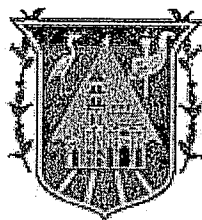
Esta circunstancia tiene una consecuencia metodológica determinante para resolver las observaciones. La Entidad no puede sustituir aisladamente uno de los resultados obtenidos y mantener intactos los restantes como si cada umbral hubiera sido fijado mediante ejercicios independientes. Si se pretende obtener válidamente un valor diferente para uno de los indicadores sin abandonar la metodología utilizada en el estudio del sector, necesariamente tendría que modificarse alguno de los elementos que dieron origen al resultado (la conformación de la base de análisis, el tratamiento de los valores extremos, el porcentaje de depuración o la regla estadística aplicada). Ese cambio no puede aplicarse selectivamente a una sola variable: por consistencia técnica debe trasladarse al conjunto de indicadores, lo que implica revisar nuevamente las distribuciones, modificar la muestra efectiva de cálculo que resulte de la depuración y recalcular los cinco parámetros. De lo contrario, se conformaría un sistema híbrido en el que unos requisitos conservarían los resultados del estudio sectorial y otro respondería a un criterio diferente, rompiendo la correspondencia entre la muestra, la metodología y el conjunto de requisitos habilitantes.

El índice de liquidez de 3,33 tiene origen directo en el análisis financiero del sector. El histograma elaborado sobre las noventa (90) empresas mostró que setenta y ocho (78) observaciones se concentran entre 0,58 y 7,28. Dada la existencia de valores extremos, la Entidad aplicó la media podada al 10 % y obtuvo un resultado de 3,333, del cual se deriva el requisito de liquidez mayor o igual a 3,33. El umbral exigido es, por tanto, el resultado de la metodología definida en la etapa de planeación y mantiene trazabilidad entre la fuente de información, el tratamiento estadístico y la condición habilitante finalmente establecida.

La comparación entre el valor 3,33 y el presupuesto oficial no permite concluir que el indicador sea desproporcionado. La liquidez es una razón financiera calculada como activo corriente dividido entre pasivo corriente; no representa un monto absoluto de recursos ni significa que el proponente deba disponer de 3,33 veces el valor del contrato. Su función consiste en reflejar la capacidad relativa de la empresa para atender sus obligaciones corrientes con activos de corto plazo. Por esa razón, la proporcionalidad del indicador no se determina convirtiendo su valor numérico en una equivalencia frente al presupuesto, sino examinando su correspondencia con el comportamiento financiero del sector y con el riesgo de ejecución que la Entidad debe administrar.

El plazo de ejecución de un (1) mes tampoco desvirtúa la pertinencia del indicador. La liquidez mide precisamente la capacidad de respuesta de corto plazo frente a obligaciones corrientes; por ello, una ejecución contractual breve no vuelve irrelevante dicha variable. Antes bien, la Entidad

Página 2 de 21.



Alcaldía Municipal

Garzón

NIT: 8911000226 - Céd. MUNE 41290

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

debe preservar una condición objetiva que permita identificar proponentes con una estructura corriente acorde con el comportamiento observado en el sector, sin convertir el plazo contractual en una razón automática para relajar el estándar obtenido durante la planeación.

De otra parte, el índice de liquidez forma parte del mismo ejercicio mediante el cual fueron determinados el endeudamiento, la cobertura de intereses y las rentabilidades. En consecuencia, reducir de manera aislada la liquidez de 3,33 a 2,00 no sería una simple flexibilización numérica: implicaría apartarse del resultado producido por la regla estadística aplicada al sector y conservar, al mismo tiempo, los demás resultados obtenidos con esa misma regla. Si la Entidad modificara el criterio que produjo el valor de 3,33 para obtener un umbral distinto, tendría que aplicar el nuevo criterio de manera uniforme al conjunto de variables, revisar la depuración de las observaciones y recalcular los restantes indicadores. Ello alteraría la muestra efectiva utilizada en los cálculos y obligaría a rehacer integralmente el análisis financiero y organizacional. Mantener cuatro parámetros derivados de la metodología original y reemplazar únicamente la liquidez por un valor distinto rompería la consistencia técnica del estudio del sector.

La libre concurrencia y la pluralidad no exigen fijar los requisitos habilitantes en el nivel mínimo que permita participar al mayor número posible de interesados. El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que las condiciones de capacidad sean adecuadas y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, y los artículos 2.2.1.1.1.5.3, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 obligan a la Entidad a sustentar tales requisitos en el análisis del sector y en el conocimiento de los posibles oferentes. En el presente caso, el índice cuestionado no constituye una barrera construida al margen del mercado, sino el resultado verificable de la caracterización financiera efectuada durante la planeación.

Así las cosas, el Municipio de Garzón - Huila **NO ACOGE** la solicitud formulada por EGS SOLUTIONS S.A.S. y mantiene el índice de liquidez mayor o igual a 3,33, por corresponder al resultado de la metodología aplicada a la información financiera del sector y por formar parte del conjunto coherente de requisitos financieros y organizacionales estructurados para el proceso.

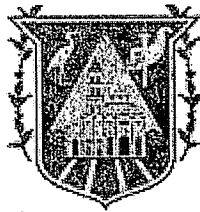
FRENTE A LA SEGUNDA OBSERVACION:

OBSERVACIÓN 2: MODIFICACIÓN DEL PERFIL DEL PERSONAL CAPACITADOR Y EXIGENCIA DE CERTIFICACIONES Y DISTRIBUCIÓN AUTORIZADA DEL FABRICANTE DEL SONÓMETRO

- **Sección Afectada:** Numeral 3.10.1.5 (Personal Mínimo Requerido), Ficha Técnica del Sonómetro (Página 20) y Numeral 3.10.1.4 (Certificados).

- **Situación Actual:**

1. En el numeral 3.10.1.5 se exige como personal mínimo a dos (2) Coordinadores (Ingeniero de Sistemas / Técnico o Tecnólogo en Sistemas), mientras que en la Ficha Técnica del Sonómetro (Página 20) se establece una "Capacitación de 16 horas para dos personas en manejo de sonómetro, medición de emisión de ruido y aplicación de Resolución 627 de 2006 y Ley 2450 de 2025".
2. En el numeral 3.10.1.4 solo se exige certificado de distribuidor autorizado expedido por el fabricante para los equipos de cómputo, mas no para el equipo especializado de medición de ruido.



Alcaldía Municipal
Garzón

NIT: 8911300226 - Cód. DANE 41298

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

• **Observación y Solicitud:**

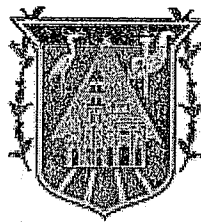
1. Ajuste al perfil del capacitador: El perfil actual de Ingeniero de Sistemas / Técnico de Mantenimiento no posee la formación idónea ni la competencia técnica en materia de acústica, medición de presión sonora, ni normatividad ambiental (Resolución 627 de 2006). Solicitamos modificar el perfil exigido para el profesional a cargo de la capacitación, requiriendo un perfil idóneo con formación o experiencia en acústica/ingeniería ambiental/física/sonido, que cuente con certificaciones vigentes otorgadas por el fabricante del sonómetro y experiencia específica en la materia.
2. Certificado de Distribución Oficial: Solicitamos incluir de manera explícita la exigencia del certificado de distribuidor autorizado expedido por el fabricante para el sonómetro y el calibrador acústico (pistófono), garantizando que los equipos cuenten con respaldo técnico directo, repuestos, garantía legal y soporte técnico certificado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Que el numeral 3.10.1.4 y el numeral 3.10.1.5.. del proyecto del pliego de condiciones establece:

“3.10.1.4. CERTIFICADOS: El proponente deberá acreditar con su propuesta ser distribuidor autorizado para los equipos de cómputo ofrecidos, mediante certificación expedida por el fabricante, la vigencia de este documento no debe ser superior a un (1) mes, contados a partir de la fecha del cierre del proceso.

3.10.1.5. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO: Los Proponentes deberán acreditar que cuenta con el siguiente personal para prestar el servicio:

CARGO	CANT.	% de Dedicación	PERFIL PROFESIONAL	
			FORMACIÓN	EXPERIENCIA
Coord inador entreg a produ ctos siste máticos y tecnol ógicos	2	100%	Profesional en Ingeniería de Sistemas con tarjeta profesional reconocida por consejo profesional <u>nacional de ingeniería, COPNIA v/o técnico v/o tecnólogo en informática y mantenimiento de computadores v/o técnico v/o tecnólogo en sistemas v/o técnico o tecnólogo en instalación de redes de computadores</u>	Experiencia General: Deberá acreditar mínimo de DOS (02) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional. Experiencia específica: Deberá acreditar mínimo una (1) certificación de experiencia con entidades públicas o privadas relacionado o similar a actividades de acompañamiento técnico y/o tecnólogo y/o profesional en sistemas y/o instalación y/o mantenimiento de equipos de cómputo y/o suministro de repuestos tecnológicos o sistemáticos.



Alcaldía Municipal
Garzón

NIT: 8911800226 - Cód. MUNE 41290

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

			<u>S</u> <u>v/o</u> <u>equipos.</u>	
--	--	--	--	--

NOTA 1: El proponente deberá diligenciar el ANEXO - PERSONAL OFERTADO, el ANEXO - EXPERIENCIA ESPECÍFICA PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO y el ANEXO-CARTA DE COMPROMISO. **NOTA 2:** En caso de no cumplir con alguna de las condiciones exigidas para el Equipo de trabajo anteriormente descrito su propuesta será declarada NO CUMPLE. **NOTA 3:** Para acreditar la formación académica y la experiencia profesional del personal mínimo requerido, el Proponente deberá adjuntar los siguientes documentos, según aplique, así: -Copia de La Cedula de Ciudadanía. -Copia de la Tarjeta profesional. (si aplica). - Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional (si aplica). Certificación de terminación del pensum académico (si aplica).- Copia de los diplomas y/o actas de grado que acrediten los estudios. **NOTA 4:** El proponente deberá contar en su nómina y vinculado laboralmente no menor a tres (3) meses, con el personal propuesto."

Cabe mencionar que los certificados requerido en el numeral 3.10.1.4. van dirigidos a los equipos de computo ofrecidos, como son en este caso, computadores portatiles, medios de comunicación, teniendo claridad, que dentro del presupuesto oficial, la entidad unifico las necesidades en un solo presupuesto incluyendo de manera adicional el respectivo sonometro.

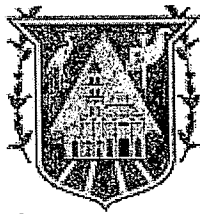
Cabe mencionar que el respectivo SONOMETRO, debe tener la respectiva garantia de fabricacion y cumplir con las condiciones tecnicas definidas en el pliego de condiciones.

Frente al personal propuesto, la entidad aclara, que los perfiles requeridos en el numeral 3.10.1.5, del pliego de condiciones es proporcional a la necesidad requerida por la entidad, lo cual si la entidad incluye perfiles adicionales, se estaría limitando a mas proponentes en participar en el proceso de selección, vulnerando los principios de TRANSPARENCIA, SELECCIÓN OBJETIVA y PLURALIDAD DE OFERENTES definido por la ley 80 de 1993. Por lo anterior NO SE ACEPTA SU OBSERVACION.

FRENTE A LA TERCERA OBSERVACION:

OBSERVACIÓN 3: ESTRUCTURACIÓN Y PERMISO DE PARTICIPACIÓN POR LOTES O GRUPOS INDEPENDIENTES

- **Sección Afectada:** Numeral 3.1 (Alcance del Objeto y Especificaciones Técnicas, Páginas 16-21).
- **Situación Actual:** El proceso contempla en un solo grupo indivisible la entrega de elementos publicitarios (material POP: agendas de pasta dura y folletos plegables), equipos de



Alcaldía Municipal
Garzón

NIT: 8911800226 - Céd. DANE 41298

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

tecnología/comunicación (smartphones, computador portátil, morrales) y equipos de medición ambiental de alta precisión (sonómetro clase 1, pistófono y kit de monitoreo).

- **Observación y Solicitud:** Solicitamos permitir la participación y adjudicación por Lotes o Grupos Independientes (por ejemplo: Lote 1: Material POP e Impresiones; Lote 2: Equipos de Cómputo y Comunicaciones; Lote 3: Sonómetro y Equipos de Medición de Ruido).

- **Justificación:** Los bienes publicitarios (agendas, papelería) y los instrumentos de precisión métrica/acústica (sonómetros y calibradores IEC 61672-1 / IEC 60942) corresponden a sectores económicos y de mercado totalmente disímiles. Agrupar la totalidad de estos ítems en un único paquete impide que oferentes especializados participen en su sector específico, ya que no existe un oferente comercial en el mercado con experiencia específica real en la totalidad de dichos componentes heterogéneos. Permitir la propuesta por lotes dinamiza el proceso, fomenta la libre concurrencia y asegura mejores precios para el Municipio.

Agradecemos de antemano la atención prestada a las presentes observaciones y confiamos en que serán acogidas en el pliego definitivo en pro de la selección objetiva.

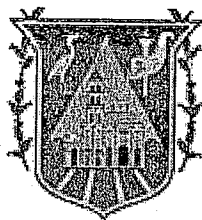
RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Cabe mencionar, que el objeto contractual se denomina: **ADQUISICIÓN A TODO COSTO** DE EQUIPOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SONÓMETRO, CALIBRADOR PARA EL CONTROL OPERATIVO DEL RUIDO PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, ASI COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA Y DE PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL ACTA DE COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO NO. 002 DEL 19 DE MAYO DEL 2026, (UNP Y EL MUNICIPIO) Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 'GARZÓN ADELANTE 2024-2027", lo cual establece que el contratista seleccionado, debe contar con actividad económica u objeto social relacionados a los bienes y servicios requeridos por la entidad, como la respectiva capacidad operativa, organizacional, dando cumplimiento de manera integral a la necesidad solicitada por el MUNICIPIO.

Que la ley 80 de 1993, en su artículo 7, numeral 6 y 7, establece la posibilidad que futuros oferentes presenten su propuesta a través de dos (02) figuras jurídicas, como son el CONSORCIO o UNION TEMPORAL, el cual se conceptúa de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7.- ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:
6. Consortio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman". **7. Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Por lo anterior, la entidad lo invita a acoger algunas de las figuras jurídicas, en caso que no cumpla con las condiciones definidas en el pliego de condiciones.

Página 6 de 21.



Alcaldía Municipal

Garzón

NIT: 8911800226 - Cód. DANE 41290

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

OBSERVACION PRESENTADAS POR: LAURA CASTIBLANCO EJECUTIVA ZERO SPAN.

FRENTE A LA PRIMERA OBSERVACION:

OBSERVACIÓN No. 1 – ACLARACIÓN DEL ALCANCE DEL PROYECTO Y DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance integral del proyecto y de los bienes que efectivamente deberán ser ofertados por los proponentes.

Lo anterior, debido a que en la documentación publicada se identifican diferentes elementos y especificaciones que generan inquietudes respecto del alcance real del proceso. Particularmente, se observan referencias a un **computador portátil y un morral**, además de los diferentes componentes asociados al suministro del sonómetro, tales como calibrador acústico o pistófono, cable de extensión, trípode, accesorios y capacitación.

En este sentido, solicitamos a la Entidad aclarar de manera expresa:

- Cuáles son los **bienes y servicios que hacen parte del objeto contractual.**
- La **cantidad exacta** requerida de cada elemento.
- Cuáles elementos deben ser incluidos dentro del valor de la propuesta económica.
- Si el computador portátil y el morral hacen parte efectivamente del presente proceso o si corresponden a información incorporada por error en los documentos publicados.
- Cómo se encuentra distribuido el **presupuesto oficial de \$38.000.000**, indicando, de ser posible, el valor estimado correspondiente a cada componente.

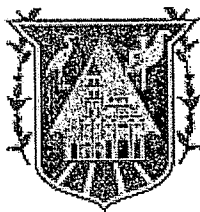
Consideramos necesaria esta aclaración con el propósito de que todos los posibles oferentes cuenten con información clara, precisa y uniforme para la estructuración de sus propuestas técnicas y económicas, evitando interpretaciones diferentes sobre el alcance contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Cabe mencionar, que el objeto contractual se denomina: **ADQUISICIÓN A TODO COSTO** DE EQUIPOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SONÓMETRO, CALIBRADOR PARA EL CONTROL OPERATIVO DEL RUIDO PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA Y DE PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL ACTA DE COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO NO. 002 DEL 19 DE MAYO DEL 2026, (UNP Y EL MUNICIPIO) Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "GARZÓN ADELANTE 2024-2027", lo cual establece que el contratista seleccionado, debe contar con actividad económica u objeto social relacionados a los bienes y servicios requeridos por la entidad, como la respectiva capacidad operativa, organizacional, dando cumplimiento de manera integral a la necesidad solicitada por el MUNICIPIO.

Cabe aclarar, que el objeto contractual debe ser conceptualizado de manera general e integral, determinado a todo costo, incluyendo los equipos, medios de comunicación, sonómetro y demás bienes requeridos por la entidad, lo cual dentro de las especificaciones técnicas se encuentra de manera detallada los bienes, cantidades solicitados por la entidad.

El equipo portátil y morral hacen parte del presupuesto suboficial de los equipos de comunicación, lo cual los precios definidos por la entidad son de referencia, siendo potestad de los futuros oferentes, presentar lances conformes a las condiciones requeridas en el pliego de condiciones.

FRENTE A LA SEGUNDA OBSERVACION:



Alcaldía Municipal
Garzón

NIT: 8911400226 - Céd. DANE 41298

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

OBSERVACION No. 2 – REVISIÓN DEL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el indicador financiero correspondiente al **índice de endeudamiento**, estableciendo como requisito un porcentaje **menor o igual al 70%**.

Consideramos que un límite de endeudamiento de hasta el 70% permite acreditar una capacidad financiera adecuada para la ejecución del contrato, manteniendo condiciones razonables de solvencia y, al mismo tiempo, favoreciendo la pluralidad de oferentes y la participación de empresas técnicamente idóneas que cuentan con experiencia y capacidad para suministrar los bienes objeto del proceso.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el requisito sea establecido como:

Índice de Endeudamiento $\leq 70\%$

Lo anterior, buscando garantizar condiciones de participación proporcionales al objeto y cuantía del proceso, sin establecer barreras financieras que puedan limitar injustificadamente la concurrencia de potenciales oferentes.

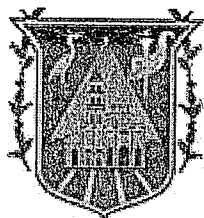
RESPUESTA DE LA ENTIDAD: CONSIDERACIÓN TRANSVERSAL A PARTIR DE LA METODOLOGÍA ÚNICA E INTERRELACIÓN DE LOS INDICADORES, RESPECTO A LAS DOS OBSERVACIONES FORMULADAS A LOS INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

Los requisitos de capacidad financiera y organizacional fueron estructurados como un conjunto a partir de una misma base de información y de una misma regla metodológica, y no como cifras autónomas susceptibles de ser modificadas de manera individual. Sobre la muestra sectorial de noventa (90) empresas, con información financiera a 31 de diciembre de 2025, la Entidad analizó la liquidez, el endeudamiento, la razón de cobertura de intereses, la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo. Para cada variable se examinó su distribución mediante histograma y se aplicó una media podada o acotada al diez por ciento (10 %), excluyendo los valores extremos de cada distribución. De esta forma, los cinco parámetros exigidos son resultados de un mismo ejercicio de caracterización financiera y organizacional y conservan una trazabilidad común entre muestra, información contable, tratamiento estadístico y requisito habilitante.

Existe, además, una interdependencia económica y contable entre las variables utilizadas para construir los indicadores. La liquidez relaciona activo corriente y pasivo corriente; el endeudamiento relaciona pasivo total y activo total; la cobertura de intereses utiliza la utilidad operacional y los gastos de intereses; la rentabilidad del patrimonio relaciona la utilidad operacional con el patrimonio; y la rentabilidad del activo utiliza la misma utilidad operacional frente al activo total. A su vez, el patrimonio se encuentra determinado por la relación entre activos y pasivos. Por consiguiente, aunque cada indicador mide una dimensión distinta de la capacidad del proponente, todos se construyen sobre cuentas pertenecientes a una misma estructura financiera y deben interpretarse de manera articulada.

Esta circunstancia tiene una consecuencia metodológica determinante para resolver las observaciones. La Entidad no puede sustituir aisladamente uno de los resultados obtenidos y mantener intactos los restantes como si cada umbral hubiera sido fijado mediante ejercicios independientes. Si se pretende obtener válidamente un valor diferente para uno de los indicadores sin abandonar la metodología utilizada en el estudio del sector, necesariamente tendría que modificarse alguno de los elementos que dieron origen al resultado (la conformación de la base de análisis, el tratamiento de los valores extremos, el porcentaje de depuración o la regla estadística aplicada). Ese cambio no puede aplicarse selectivamente a una sola variable: por consistencia técnica debe trasladarse al conjunto de indicadores, lo que implica revisar nuevamente las distribuciones, modificar la muestra efectiva de cálculo que resulte de la depuración y recalcular los cinco parámetros. De lo contrario, se conformaría un sistema híbrido en el que unos requisitos conservarían los resultados del estudio sectorial y otro respondería a un criterio diferente,

Página 8 de 21.



SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

rompiendo la correspondencia entre la muestra, la metodología y el conjunto de requisitos habilitantes.

El índice de endeudamiento menor o igual a 0,53 se encuentra directamente sustentado en el análisis financiero del sector efectuado por la Entidad. Sobre la muestra de noventa (90) empresas con información financiera a 31 de diciembre de 2025, el histograma permitió identificar la distribución de los resultados y registró treinta (30) observaciones en el intervalo comprendido entre 0,47 y 0,70. Posteriormente, con el fin de reducir la incidencia de los valores extremos, se aplicó la media podada al diez por ciento (10 %), obteniéndose un resultado de 0,529. De este ejercicio deriva el requisito de endeudamiento menor o igual a 0,53, manteniendo una relación verificable entre la información sectorial, el tratamiento estadístico y el parámetro habilitante establecido para el proceso.

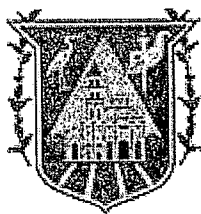
Debe diferenciarse, además, el intervalo identificado mediante el histograma del valor específico utilizado como requisito. El histograma permite observar la distribución y concentración de las observaciones, pero no determina por sí mismo el umbral exigible. Para obtener un valor representativo del comportamiento del sector, el estudio aplicó la media podada al 10 %, cuyo resultado fue 0,529. En consecuencia, adoptar un endeudamiento de 0,70 supondría sustituir la medida de tendencia central obtenida mediante la metodología definida por la Entidad por el extremo superior de uno de los intervalos observados en la distribución, criterio distinto al utilizado para estructurar los requisitos financieros y organizacionales.

Desde el punto de vista financiero, el índice de endeudamiento corresponde a la relación entre el pasivo total y el activo total y refleja la proporción de los activos financiada con recursos de terceros. Por ello, pasar de un límite de 0,53 a 0,70 no constituye una variación menor: permitiría que el pasivo represente hasta el 70 % del activo, frente al 53 % establecido a partir del comportamiento sectorial, incrementando en diecisiete (17) puntos porcentuales el nivel máximo de apalancamiento admitido. Tal modificación alteraría materialmente el perfil mínimo de estructura financiera que la Entidad determinó durante la etapa de planeación.

El endeudamiento, además, no fue estructurado como una variable aislada. Forma parte del mismo ejercicio mediante el cual se determinaron la liquidez, la razón de cobertura de intereses, la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo. Existe también una interdependencia contable entre estas variables: el endeudamiento relaciona pasivo total y activo total; la rentabilidad del activo utiliza el activo total; la rentabilidad del patrimonio incorpora el patrimonio, que resulta de la diferencia entre activos y pasivos; y tanto las rentabilidades como la cobertura de intereses se integran a la lectura conjunta de la estructura y desempeño financiero de las empresas. Así, aunque cada indicador mide una dimensión diferente, el conjunto describe un mismo perfil de capacidad financiera y organizacional.

En tal sentido, modificar de manera aislada el endeudamiento de 0,53 a 0,70 no significaría únicamente flexibilizar un valor numérico. Para obtener un resultado diferente conservando la trazabilidad del estudio sería necesario alterar alguno de los elementos que dieron origen al parámetro (la regla estadística, el tratamiento de los valores extremos, el porcentaje de depuración o la conformación de la muestra efectiva de cálculo) y aplicar el nuevo criterio de manera uniforme al conjunto de indicadores. Ello obligaría a revisar nuevamente las distribuciones y recalcular liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Sustituir únicamente el endeudamiento y conservar los demás resultados derivados de la metodología original produciría un sistema híbrido y rompería la consistencia interna del análisis financiero y organizacional.

Página 9 de 21.



Alcaldía Municipal
Garzón
NIT: 8911000226 - Céd. DANÉ 41290

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

La pluralidad de oferentes y la libre concurrencia no exigen que los requisitos habilitantes se fijen en el nivel que admita el mayor número posible de interesados, sino que sean adecuados y proporcionales y se encuentren sustentados en las condiciones del proceso y en el conocimiento del sector. En este caso, el índice de endeudamiento de 0,53 no fue establecido al margen del mercado, sino que corresponde al resultado de la metodología aplicada durante la planeación sobre información financiera sectorial actualizada. Por ello, su mantenimiento preserva la objetividad y coherencia del conjunto de requisitos habilitantes definidos por la Entidad.

Así las cosas, el Municipio de Garzón - Huila **NO ACOGE** la solicitud formulada por ZERO SPAN y mantiene el índice de endeudamiento menor o igual a 0,53, por corresponder al resultado del análisis estadístico del sector y por guardar consistencia con el conjunto de indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos para el proceso.

Fundamento técnico y normativo

- Estudio del Sector y Análisis Financiero del proceso MGSCSCSASICC 015-2026.
- Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 1.
- Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.5.3, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2.

FRENTE A LA TERCERA OBSERVACION:

OBSERVACION No. 3 – CALIDAD Y FORMATO DE LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y, de ser posible, publicar nuevamente los documentos que hacen parte del proceso en su formato original o en una versión digital de mayor calidad y legibilidad.

Actualmente, algunos documentos presentan una calidad de escaneo que dificulta considerablemente su lectura, especialmente en apartes correspondientes a especificaciones técnicas, tablas, cantidades, valores y demás información necesaria para la adecuada estructuración de la oferta.

Esta situación puede generar dificultades para los potenciales oferentes al momento de interpretar correctamente los requisitos y preparar la documentación solicitada.

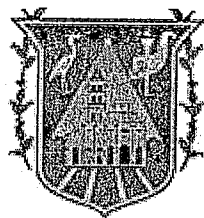
Por lo anterior, solicitamos que la Entidad, en caso de contar con los archivos fuente, proceda a publicar los documentos en su **formato original editable o en PDF generado directamente desde el archivo fuente**, evitando escaneos de baja resolución.

Lo anterior permitirá garantizar una adecuada lectura de la información, facilitará la preparación de las propuestas y contribuirá a que todos los interesados cuenten con las mismas condiciones de acceso e interpretación de la información del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad publicará en PDF, los documentos precontractuales en la pagina del SECOP II.

OBSERVACION PRESENTADAS POR: OLGA PATRICIA PEREZ BARRERA

FRENTE A LA PRIMERA OBSERVACION:



Alcaldía Municipal

Garzón

NIT: 8911000226 - Céd. MUNE 41290

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

OBSERVACIÓN No. 1 – INCONSISTENCIA ENTRE EL OBJETO CONTRACTUAL Y LOS ELEMENTOS EFECTIVAMENTE REQUERIDOS

Al revisar el objeto contractual y las condiciones técnicas establecidas para el proceso, se evidencia una situación que consideramos debe ser aclarada y corregida por la Entidad, relacionada con la correspondencia entre el **objeto contractual y la totalidad de los bienes que efectivamente se pretenden adquirir.**

El objeto señala expresamente la: "ADQUISICIÓN A TODO COSTO DE EQUIPOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SONÓMETRO, CALIBRADOR PARA EL CONTROL OPERATIVO DEL RUIDO..." Sin embargo, dentro de la relación de elementos y/o bienes objeto de suministro **no se evidencia de manera expresa el SONÓMETRO como elemento individual dentro de los bienes a proveer**, situación que genera una aparente inconsistencia entre lo señalado en el objeto y las especificaciones técnicas o listado de elementos. Esta situación puede generar incertidumbre para los potenciales oferentes respecto del verdadero alcance de las obligaciones contractuales, particularmente frente a las características técnicas, cantidades, especificaciones, valores y condiciones de entrega del sonómetro. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Aclarar si el sonómetro hace parte efectiva de los bienes objeto de adquisición.

2. En caso de que el sonómetro no haga parte de los bienes a suministrar, solicitamos aclarar y ajustar el objeto contractual, de manera que exista plena correspondencia entre el objeto, los estudios previos, las especificaciones técnicas y los bienes efectivamente requeridos.

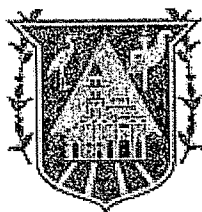
Lo anterior resulta necesario para garantizar que todos los interesados puedan estructurar sus ofertas sobre una información **clara, precisa, completa y homogénea**, evitando interpretaciones diferentes respecto del alcance del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Cabe mencionar, que el objeto contractual se denomina: **ADQUISICIÓN A TODO COSTO** DE EQUIPOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, **SONÓMETRO**, CALIBRADOR PARA EL CONTROL OPERATIVO DEL RUIDO PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA Y DE PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL ACTA DE COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO NO. 002 DEL 19 DE MAYO DEL 2026, (UNP Y EL MUNICIPIO) Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 'GARZÓN ADELANTE 2024-2027', lo cual establece que el contratista seleccionado, debe contar con actividad económica u objeto social relacionados a los bienes y servicios requeridos por la entidad, como la respectiva capacidad operativa, organizacional, dando cumplimiento de manera integral a la necesidad solicitada por el MUNICIPIO.

El SONOMETRO hace parte de los bienes requeridos por la entidad, detallado en las especificaciones técnicas definidos en el presupuesto oficial. Por lo anterior **NO SE ACEPTA SU OBSERVACION**

FRENTE A LA SEGUNDA OBSERVACION:

Página 11 de 21.



Alcaldía Municipal
Garzón

NIT: 8911300226 - Céd. DANÉ 41298

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

OBSERVACIÓN No. 2 – SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL NÚMERO DE CERTIFICACIONES Y DEL VALOR MÍNIMO DE EXPERIENCIA

Dentro de los requisitos establecidos para acreditar la experiencia del oferente, la Entidad establece actualmente la presentación de **dos (2) certificaciones**, cuyo valor acumulado debe acreditar como mínimo **\$80.998.720**. Respetuosamente solicitamos revisar la proporcionalidad de esta exigencia, teniendo en cuenta que la acreditación de experiencia debe guardar relación directa con el objeto contractual, pero al mismo tiempo debe permitir la participación de un número plural de potenciales oferentes que cuenten con experiencia real, verificable y relacionada con las necesidades de la contratación en ese sentido, consideramos que acreditar la experiencia mediante un mayor número de certificaciones puede permitir a la Entidad verificar de manera suficiente la capacidad y trayectoria de los interesados, sin concentrar el requisito en únicamente dos contratos de una cuantía considerable. Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito para permitir la acreditación de la experiencia mediante **hasta tres (3) certificaciones**, manteniendo la posibilidad de que la Entidad verifique que las mismas correspondan a objetos relacionados con las necesidades del presente proceso, adicionalmente, solicitamos que el valor mínimo acumulado exigido para acreditar la experiencia sea reducido a un porcentaje equivalente a **mínimo el sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial del proceso**, en lugar de establecerse una cuantía igual o mayor al presupuesto oficial.

Esta modificación permitiría que la experiencia exigida conserve un nivel razonable de exigencia y, simultáneamente, guarde una relación más proporcional con el presupuesto y alcance de la contratación.

Por tanto, solicitamos concretamente:

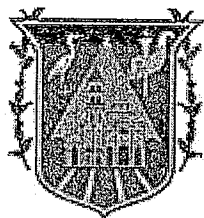
- Permitir la acreditación mediante **hasta tres (3) certificaciones de experiencia**.
- Establecer como valor mínimo acumulado acreditable un monto equivalente al **60% del presupuesto oficial**.
- Mantener la exigencia de que las certificaciones correspondan a actividades relacionadas con el objeto contractual.

La solicitud no pretende eliminar la exigencia de experiencia, sino **hacerla proporcional y favorecer la concurrencia de oferentes con experiencia suficiente y verificable**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El numeral 3.10.1.2. del pliego de condiciones establece:

“3.10.1.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE: Los proponentes deberán acreditar su experiencia específica, según aplique, de la siguiente manera: En cumplimiento del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, las condiciones de experiencia del proponente serán habilitantes para participar en el proceso y no son objeto de calificación. Los proponentes deberán acreditar según corresponda las siguientes condiciones de tipo técnico así: Se requiere que los proponentes **acrediten experiencia mediante la**

Página 12 de 21.



Alcaldía Municipal

Garzón

Nit: 8911800226 - Céd. IMNE 41290

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

presentación y/o copia de hasta (02) DOS contratos con su respectiva acta de liquidación y/o certificado suscrito con entidades públicas, privadas o particulares, **cuya experiencia contractual debe ser igual o similar al objeto contractual, donde la sumatoria de los contratos acreditados o en un solo contrato sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial total del proceso.** Nota 1: la experiencia deberá ser reportada en el **REGISTRO UNICO DE PROPONENTES**. Nota 2: El valor de los contratos con los que se acredita la experiencia específica se verificará de acuerdo a la siguiente tabla:"

Frente a la acreditación hasta tres (03) certificaciones de experiencia, la entidad procederá a realizar aclaraciones y ajustes en el pliego de condiciones definitivos, brindado la opción de presentar copia de los contrato o certificaciones. Por lo anterior se ACEPTA SU OBSERVACIÓN.

Frente al monto acumulado de experiencia del 60% del presupuesto oficial, el pliego de condiciones permite a los futuros oferentes, presentar la respectiva sumatoria de los contratos o certificados, lo cual es acorde y proporcional a lo definido por la entidad. Por lo anterior NO ACEPTA SU OBSERVACION.

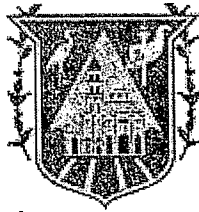
Frente a la exigencia de que las actividades sean relacionadas al objeto contractual, la entidad mantiene dicho requisito, brindado la experiencia contractual igual o similar. Por lo anterior se ACEPTA SU OBSERVACIÓN

FRENTE A LA TERCERA OBSERVACION:

OBSERVACIÓN No. 3 – SOLICITUD DE REVISIÓN DEL INDICADOR DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Dentro de los indicadores financieros establecidos por la Entidad se exige actualmente un indicador de **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO mayor o igual a 0,31.**

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la razonabilidad y proporcionalidad de este requisito, particularmente teniendo en cuenta que se trata de un indicador que puede presentar comportamientos significativamente diferentes dependiendo del tamaño, estructura patrimonial, nivel de inversión y composición financiera de cada empresa o persona natural, un requisito de rentabilidad patrimonial de **0,31**, equivalente al 31%, puede generar una barrera de entrada para potenciales oferentes que cuentan con capacidad financiera y operacional suficiente para ejecutar el contrato, pero que no necesariamente presentan un nivel de rentabilidad patrimonial tan elevado, en consecuencia, solicitamos que la entidad analice nuevamente dicho indicador a partir de la información financiera utilizada para la estructuración de los requisitos habilitantes y determine si realmente resulta indispensable exigir un nivel de **0,31** para garantizar la adecuada ejecución contractual.



SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Como alternativa, solicitamos establecer el indicador de **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** en un valor mayor o igual a 0,20, permitiendo así la participación de oferentes que acrediten una rentabilidad patrimonial positiva y razonable, sin que ello implique sacrificar la capacidad financiera necesaria para cumplir las obligaciones contractuales esta modificación permitiría ampliar la participación sin eliminar el filtro financiero, pues continuaría exigiéndose un indicador positivo y verificable, por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

Modificar el indicador de Rentabilidad del Patrimonio de $\geq 0,31$ a $\geq 0,20$, previa revisión y justificación por parte de la Entidad de la información financiera que soportó la determinación del requisito.

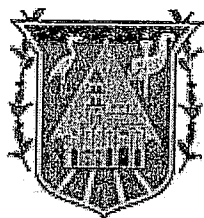
RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

CONSIDERACIÓN TRANSVERSAL A PARTIR DE LA METODOLOGÍA ÚNICA E INTERRELACIÓN DE LOS INDICADORES, RESPECTO A LAS DOS OBSERVACIONES FORMULADAS A LOS INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

Los requisitos de capacidad financiera y organizacional fueron estructurados como un conjunto a partir de una misma base de información y de una misma regla metodológica, y no como cifras autónomas susceptibles de ser modificadas de manera individual. Sobre la muestra sectorial de noventa (90) empresas, con información financiera a 31 de diciembre de 2025, la Entidad analizó la liquidez, el endeudamiento, la razón de cobertura de intereses, la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo. Para cada variable se examinó su distribución mediante histograma y se aplicó una media podada o acotada al diez por ciento (10 %), excluyendo los valores extremos de cada distribución. De esta forma, los cinco parámetros exigidos son resultados de un mismo ejercicio de caracterización financiera y organizacional y conservan una trazabilidad común entre muestra, información contable, tratamiento estadístico y requisito habilitante.

Existe, además, una interdependencia económica y contable entre las variables utilizadas para construir los indicadores. La liquidez relaciona activo corriente y pasivo corriente; el endeudamiento relaciona pasivo total y activo total; la cobertura de intereses utiliza la utilidad operacional y los gastos de intereses; la rentabilidad del patrimonio relaciona la utilidad operacional con el patrimonio; y la rentabilidad del activo utiliza la misma utilidad operacional frente al activo total. A su vez, el patrimonio se encuentra determinado por la relación entre activos y pasivos. Por consiguiente, aunque cada indicador mide una dimensión distinta de la capacidad del proponente, todos se construyen sobre cuentas pertenecientes a una misma estructura financiera y deben interpretarse de manera articulada.

Esta circunstancia tiene una consecuencia metodológica determinante para resolver las observaciones. La Entidad no puede sustituir aisladamente uno de los resultados obtenidos y mantener intactos los restantes como si cada umbral hubiera sido fijado mediante ejercicios independientes. Si se pretende obtener válidamente un valor diferente para uno de los indicadores sin abandonar la metodología utilizada en el estudio del sector, necesariamente tendría que modificarse alguno de los elementos que dieron origen al resultado (la conformación de la base de análisis, el tratamiento de los valores extremos, el porcentaje de depuración o la regla estadística aplicada). Ese cambio no puede aplicarse selectivamente a una sola variable: por consistencia técnica debe trasladarse al conjunto de indicadores, lo que implica revisar nuevamente las



Alcaldía Municipal

Garzón

NIT: 8911800226 - Cód. IMNE 41290

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

distribuciones, modificar la muestra efectiva de cálculo que resulte de la depuración y recalculan los cinco parámetros. De lo contrario, se conformaría un sistema híbrido en el que unos requisitos conservarían los resultados del estudio sectorial y otro respondería a un criterio diferente, rompiendo la correspondencia entre la muestra, la metodología y el conjunto de requisitos habilitantes.

La rentabilidad del patrimonio de 0,31 proviene igualmente del análisis financiero y organizacional realizado por la Entidad. El histograma mostró que sesenta (60) empresas de la muestra presentan valores comprendidos entre -0,10 y 0,38. Posteriormente se aplicó la media podada al 10 % para reducir la incidencia de los valores extremos y se obtuvo una rentabilidad del patrimonio de 0,314, resultado a partir del cual se fijó el requisito mayor o igual a 0,31. En consecuencia, el parámetro no corresponde a una tasa de rentabilidad escogida discrecionalmente, sino a la medida resultante de la distribución financiera observada en el sector después del tratamiento estadístico previsto en el estudio.

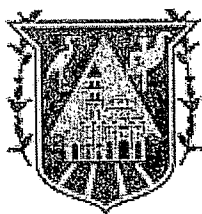
El hecho de que la rentabilidad del patrimonio pueda variar según el tamaño, la estructura de capital o el nivel de apalancamiento de cada empresa no desvirtúa el requisito. Esa variación es inherente al propio indicador y constituye precisamente una de las razones por las cuales su valoración debe efectuarse dentro de un análisis conjunto de la estructura financiera. La rentabilidad del patrimonio mide la utilidad operacional frente al patrimonio; la rentabilidad del activo mide esa misma utilidad operacional frente al activo total; y el endeudamiento relaciona el pasivo total con el activo total. Como el patrimonio corresponde contablemente a los activos menos los pasivos, estas tres razones se encuentran estructuralmente vinculadas y no pueden analizarse como magnitudes totalmente autónomas.

La relación anterior es especialmente relevante para resolver la solicitud de disminuir la rentabilidad del patrimonio. El valor de 0,31 no fue determinado separadamente de los demás requisitos, sino como uno de los resultados del mismo ejercicio aplicado sobre la muestra sectorial. Por ello, reducir de manera aislada el ROE a 0,20 significaría apartarse de la regla utilizada para obtenerlo mientras se conservarían sin modificación el endeudamiento, la cobertura de intereses y la rentabilidad del activo, todos calculados sobre la misma información y bajo el mismo criterio estadístico. Esa operación desarticularía la metodología y rompería la correspondencia interna del análisis financiero y organizacional.

Para obtener técnicamente un valor diferente de rentabilidad del patrimonio manteniendo la trazabilidad del estudio sería necesario modificar el criterio que dio lugar al resultado de 0,314 y aplicar ese nuevo criterio de manera uniforme al conjunto de indicadores. Esto exigiría revisar nuevamente las distribuciones, el tratamiento de los datos extremos y la muestra efectiva resultante de la depuración para cada variable, y posteriormente recalculan liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. La modificación de un solo parámetro, por tanto, no puede aislarse del ejercicio del cual forma parte sin alterar la consistencia del análisis en su conjunto.

Debe agregarse que la capacidad organizacional no se agota en el nivel individual del ROE. La rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo comparten la utilidad operacional como numerador, mientras que la cobertura de intereses también incorpora dicha utilidad y el endeudamiento se encuentra conectado con la estructura activo-pasivo-patrimonio. La lectura conjunta de estos indicadores permite caracterizar la fortaleza financiera y el desempeño organizacional del sector desde diferentes dimensiones. En ese contexto, sustituir únicamente la rentabilidad del patrimonio por un valor inferior, manteniendo inalterados los demás resultados

Página 15 de 21.



Alcaldía Municipal
Garzón
NIT: 6911300226 - Céd. DANÉ 41290

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

derivados de la metodología común, afectaría la coherencia con la cual la Entidad estructuró el perfil mínimo de capacidad exigible a los proponentes.

Dicho esto, el Municipio de Garzón - Huila **NO ACOGE** la solicitud formulada por OLGA PATRICIA PEREZ BARRERA y mantiene la rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,31, por corresponder al resultado del análisis estadístico del sector y por guardar consistencia con el conjunto de indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos para el proceso.

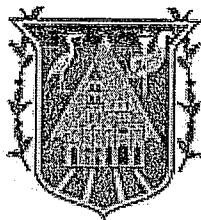
FRENTE A LA CUARTA OBSERVACION:

OBSERVACIÓN No. 4 – SOLICITUD DE FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CÓDIGOS UNSPSC EXIGIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

Finalmente, solicitamos revisar la forma en que se encuentra establecida la acreditación de experiencia respecto de los códigos **UNSPSC**. De acuerdo con las condiciones establecidas, se estaría exigiendo que los contratos o certificaciones aportados por los oferentes acrediten la totalidad de los seis (6) códigos **UNSPSC** establecidos en el pliego.

Consideramos que exigir que una misma experiencia deba contener la totalidad de los códigos establecidos puede constituir una condición excesivamente restrictiva frente a la pluralidad de oferentes, particularmente cuando el objeto contractual comprende diferentes bienes, equipos y actividades que pueden ser desarrollados y comercializados por proveedores que cuentan con experiencia relacionada, aunque sus contratos anteriores no hayan sido clasificados utilizando exactamente la totalidad de los códigos establecidos por la Entidad, es importante considerar que la clasificación **UNSPSC** constituye una herramienta de categorización de bienes y servicios y que la exigencia simultánea de múltiples códigos dentro de cada certificación puede reducir considerablemente el universo de potenciales oferentes, aun cuando estos tengan experiencia material, técnica y comercial directamente relacionada con el objeto contractual, por lo anterior, solicitamos a la Entidad modificar dicha condición y establecer que las certificaciones de experiencia presentadas por los oferentes **contengan al menos uno (1) de los códigos UNSPSC establecidos en el pliego**, siempre que adicionalmente se acredite que el objeto, actividades o bienes efectivamente ejecutados guardan relación con las necesidades de la presente contratación, de esta manera, la Entidad podría mantener la utilización de los códigos **UNSPSC** como mecanismo de identificación y verificación de la experiencia, pero evitando convertir la totalidad de los códigos en una barrera de acceso al proceso.

En consecuencia, solicitamos que se modifique el requisito en el siguiente sentido:



Alcaldía Municipal
Garzón

NIT: 8911800226 - Céd. IMNE 41298

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos respetuosamente a la Entidad **analizar y responder de manera individual cada una de las observaciones planteadas**, indicando las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustenten la aceptación o no de las modificaciones propuestas.

En particular, solicitamos:

1. **Aclarar y/o corregir la inconsistencia existente entre el objeto contractual y la relación de elementos respecto del sonómetro.**
2. **Permitir hasta tres (3) certificaciones de experiencia y reducir el valor mínimo acumulado exigido al equivalente del 60% del presupuesto oficial.**
3. **Modificar el indicador de Rentabilidad del Patrimonio de $\geq 0,31$ a $\geq 0,20$, previa revisión de la justificación financiera correspondiente.**
4. **Permitir que las certificaciones acrediten al menos uno (1) de los códigos UNSPSC establecidos, en lugar de exigir la totalidad de los seis códigos.**

Las modificaciones solicitadas buscan que las condiciones habilitantes sean **proporcionales al objeto, presupuesto y riesgos reales de la contratación**, evitando requisitos que puedan limitar injustificadamente la concurrencia de potenciales oferentes y procurando que el proceso cuente con una participación amplia de proveedores que tengan capacidad real para ejecutar el objeto contractual.



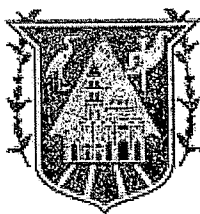
"Las certificaciones de experiencia aportadas deberán acreditar como mínimo uno (1) de los códigos UNSPSC establecidos por la Entidad para el presente proceso, siempre que el objeto y/o las actividades efectivamente ejecutadas guarden relación con el objeto contractual."

Esta modificación permitiría ampliar la participación de proveedores que cuentan con experiencia relacionada y verificable, garantizando simultáneamente que la experiencia acreditada tenga correspondencia con las necesidades de la contratación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Que el numeral 3.10.1.2. del pliego de condiciones establece:

"3.10.1.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE: Los proponentes deberán acreditar su experiencia específica, según aplique, de la siguiente manera: En cumplimiento del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, las condiciones de experiencia del proponente serán habilitantes para participar en el proceso y no son objeto de calificación. Los proponentes deberán acreditar según corresponda las siguientes condiciones de tipo técnico así: Se requiere que los proponentes acrediten experiencia mediante la presentación y/o copia de hasta (02) dos contratos con su respectiva acta de liquidación y/o certificado suscrito con entidades públicas, privadas o particulares, cuya experiencia contractual debe ser igual o similar al objeto contractual, donde la sumatoria de los contratos acreditados o en un solo contrato sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial total del proceso. **Nota 1:** la experiencia deberá ser reportada en el **REGISTRO UNICO DE PROPONENTES**. **Nota 2:** El valor de los contratos con los que se acredita la experiencia específica se verificará de acuerdo a la siguiente tabla:

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL



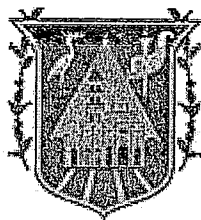
Alcaldía Municipal
Garzón

NIT: 8971800226 - Cód. DANE 41280

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

PERIODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	\$616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	\$644.350,00
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	\$689.454,00
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	\$737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	\$781.242,00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	\$828.116,00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	\$877.803,00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	\$908.526,00
Enero 1 de 2022 a dic. 31 de 2022	\$1.000.000,00
Enero 1 de 2023 a dic. 31 de 2023	\$1.160.000,00
Enero 1 de 2024 a dic. 31 de 2024	\$1.300.000,00
Enero 1 de 2025 a dic. 31 de 2025	\$1.423.500,00
Enero 1 de 2026 a dic. 31 de 2026	\$1.750.905,00

Nota 3: El Oferente deberá allegar diligenciado el ANEXO - INFORMACIÓN DE CONTRATOS relacionado la información de los contratos celebrados y ejecutados exigidos en la invitación pública, cuando exista diferencia entre la Información relacionada en el anexo y la consignada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes. **Nota 4:** Para la presentación de la experiencia específica del proponente, las certificaciones y/o acta de terminación y/o actas de liquidación de contratos celebrados y ejecutados deben contener la siguiente información:- Nombre de la empresa o entidad Contratante.- Dirección.- Teléfono.- Nombre del Contratista. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.-Número del contrato (si tiene).-Objeto del contrato.-Valor del contrato en pesos.- Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).-Nombre y firma de quien expide la certificación (deberá ser el funcionario competente). **Nota 5:** En el evento que las certificaciones y/o actas de terminación y/o actas de liquidación no contengan la información que permita su evaluación, el Proponente deberá anexar a la Oferta la documentación siguiente:-La fecha de inicio de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de inicio, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.-Las suspensiones o reinicio podrán acreditarse con la copia del acta de suspensión o de reinicio, según sea el caso.-La existencia del contrato se podrá acreditar con la copia del contrato.-La fecha de terminación se podrá acreditar con la copia del acta de terminación o con el documento previsto en el contrato. El MUNICIPIO se reserva el derecho de verificar la documentación aportada por el Proponente, y solicitar los soportes que considere convenientes, tales como: copia de los medios de pago, actas suscritas o cualquier otro. **Nota 6:** En el caso de propuestas conjuntas, para efectos de verificar la experiencia exigida, se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia de todos los integrantes que la acrediten. **Nota 7:** Cuando se trate de contratos celebrados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, se deberá establecer el porcentaje de participación del proponente y para efectos de calcular el valor de los contratos exigidos como experiencia, únicamente será considerado en este proceso, el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato. En consecuencia, en caso de que en las certificaciones y/o acta de terminación



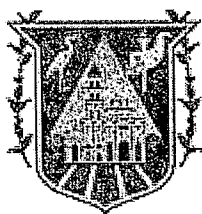
Alcaldía Municipal
Garzón
NIT: 8911300226 - Céd. MUNE 41280

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

y/o actas de liquidación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse en la Oferta el documento de constitución del proponente conjunto. **Nota 8:** Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia fue cedido o recibido en cesión, las certificaciones y/o actas de liquidación deberán especificar la fecha de la cesión e indicar el valor ejecutado por el cedente y el cesionario. En caso contrato, se deberá aportar el documento de la cesión del contrato. Para efectos de su verificación y valoración de la experiencia, el MUNICIPIO tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el Proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso. **Nota 9:** Si el Proponente adjunta a su Oferta certificaciones y/o actas de terminación y/o actas de liquidación adicionales a las requeridas en la Invitación, solo se tendrán en cuenta las tres primeras de las relacionadas en el anexo. **Nota 10:** Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia con contratos celebrados con el municipio, deberá mediante un oficio firmado, relacionar la siguiente información: -Número del contrato.- Nombre exacto del contratista, consorcio o unión temporal.- Secretaría o dependencia del municipio.- Fecha de suscripción (día/mes/año) y fecha de terminación (día/mes/año).- Valor del contrato. **Nota 11:** Si las certificaciones y/o actas de terminación y/o actas de liquidación vienen liquidadas en dólares americanos, el Municipio procederá a su convertibilidad a pesos colombianos (\$), tomando como base la TRM (Tasa Representativa del Mercado), reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo a las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos. **Nota 12:** Cuando en las certificaciones y/o actas de terminación y/o actas de liquidación mediante las cuales se pretenda acreditar experiencias se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dichas certificaciones y/o actas de terminación y/o actas de liquidación. **Nota 13:** El número máximo de certificaciones y/o actas de liquidación se aplicará independientemente de la forma de participación en que se presente el Proponente. **Nota 14:** En caso de que el proponente o alguno de sus integrantes tratándose de proponente plural, haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, deberá demostrarse que, si la experiencia es anterior a la fusión o escisión, hubo traslado de ella a la sociedad escindida o fusionada, a través de una certificación expedida bajo la gravedad de juramento por el representante legal y/o revisor fiscal del proponente. Para la experiencia adquirida posteriormente al proceso de fusión o escisión, se aceptará siempre que se demuestre que fue ejecutada por la sociedad escindida o fusionada. El Municipio se reserva el derecho de efectuar las verificaciones a que haya lugar. **Nota 15:** Los contratos exigidos para acreditar la experiencia especifican deberán encontrarse inscritos en el RUP, clasificados hasta el tercer nivel, y contener en conjunto la totalidad de los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
41115500	41000000	41110000	41115500	EQUIPO DE GENERACIÓN Y MEDICIÓN DE SONIDO
43191500	43000000	43190000	43191500	DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL

Página 19 de 21.



Alcaldía Municipal
Garzón
NIT: 8911800226 - Cód. DANE 41290

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

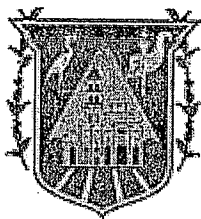
43211500	43000000	43210000	43211500	COMPUTADORES
44111500	44000000	44110000	44111500	AGENDAS Y ACCESORIOS
53121600	53000000	53120000	53121600	MONEDEROS, BOLSOS DE MANO Y BOLSAS
55121700	55000000	55120000	55121700	SEÑALIZACIÓN

Que dentro del concepto **C-193 de 2024**, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE establece:

“CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – Noción – Decreto 1082 de 2015 – Sistema de codificación de las Naciones Unidas: El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define el Clasificador de Bienes y Servicios como el “Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC”. La principal utilidad de este sistema de clasificación es codificar productos y servicios de forma clara ya que “se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno”. Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 referente al deber de elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, establece que en la expedición de dicho documento las entidades deben incluir “la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios”.

REQUISITOS HABILITANTES – Definición – Función – Experiencia: Los requisitos habilitantes se definen como exigencias de participación en los procedimientos de selección establecidas en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario, o contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria, es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. Adicionalmente, se tiene que los requisitos habilitantes, si bien constituyen obligaciones que los proponentes deben cumplir y acreditar para participar en el procedimiento de selección, no se valoran con un puntaje que determine el orden de escogencia, sino que se analizan como criterios previos a la evaluación en sentido estricto, de manera que quienes no los reúnan no pueden continuar en el procedimiento de selección, o sea, incurren en causal de rechazo. Esto, sin perjuicio del derecho que tienen los oferentes de subsanar los defectos que se presenten en la prueba de tales requisitos, de conformidad con los parágrafos 1° al 4° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. [...] [...]Frente al requisito habilitante de experiencia, en el “Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación” elaborado por esta Agencia, se define la experiencia como “el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato”.

CAUSALES DE RECHAZO – Estipulación – Carácter restrictivo – Exclusión del carácter arbitrario: [...] en lo que respecta a la estipulación de causales de rechazo, debe indicarse que conforme al inciso 1 del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en el principio de imparcialidad. En ese sentido, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 prescribe que “[e]n virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”. Esta directriz es de especial relevancia en materia de contrata-



Alcaldía Municipal
Garzón

NIT: 8971800226 - Céd. MUNE 41298

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

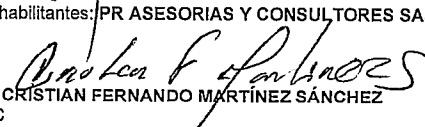
ción estatal, ya que –en virtud del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007– se integra tanto al régimen de las entidades sometidas como al de las exceptuadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, guardando una estrecha relación con el principio de selección objetiva. [...] En conclusión, las causales de rechazo de la oferta deben emanar directamente de la ley o del pliego de condiciones, pero en uno y en otro caso guardan relación con defectos, omisiones o circunstancias impeditivas que permitan deducir que la misma no resulta favorable para los intereses de la entidad, en los términos del inciso 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En otras palabras, la determinación de las causales de rechazo, no pueden fundamentarse en consideraciones subjetivas, que conviertan dichas causales en inhabilidades para participar en los procesos de selección."

Cabe mencionar que la codificación de las Naciones Unidas, permite estandarizar los productos y servicios desarrollados por los oferentes, conforme a la experiencia registrada en el certificado de registro único de proponentes expedido por la cámara de comercio. Lo cual no es un requisito taxativo frente a su cumplimiento, si no complementario para su verificación. Por lo anterior en garantía de los principios de TRANSPARENCIA, SELECCIÓN OBJETIVA definido por la ley 80 de 1993, procederá a modificar el respectivo requisito del pliego de condiciones, brindado la posibilidad de cumplir con alguno de los respectivos códigos.

Atentamente,


ELKIN LLOREDA GOMEZ
Secretario de Convivencia y seguridad ciudadana

Revisó sobre documentos jurídicos habilitantes: PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS
Asesoría jurídica contratación


Revisó sobre documentos técnicos: CRISTIAN FERNANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Contratista profesional SGYG-SSCC

Revisó parte financiera y económica: LIBARDO TRUJILLO TORRES.
Contratista Profesional.